



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO; EXPEDIENTE N° 07959-2015-0-1801-JR-CI-23,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**GUDMER VIGILIO MOSQUERA
ORCID: 0000-0001-7399-1915**

ASESOR

**Mgr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0555-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:40** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 07959-2015-0-1801-JR-CI-23, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-2023**

Presentada Por :
(6606131015) **VIGILIO MOSQUERA GUDMER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 07959-2015-0-1801-JR-CI-23, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-2023 Del (de la) estudiante VIGILIO MOSQUERA GUDMER , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO;
EXPEDIENTE N° 07959-2015-0-1801-JR-CI-23, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA-2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gudmer Vigilio Mosquera
ORCID: **0000-0001-7399-1915**
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Guidino Valderrama Elvis Marlon
ORCID: 0000-0001-6049-088X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad
de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de
Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela
ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa
ORCID: 0009-0004-5166-3100

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

Dr. Merchán Gordillo, Mario

Presidente

.....

Dr. Livia Robalino, Wilma Yecela

Miembro

.....

Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa

Miembro

.....

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Gudmer Vigilio Mosquera

DEDICATORIA

A mis padres ...:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Gudmer Vigilio Mosquera

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, (desalojo) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07959-2015-0-1801-JR-CI-23, del distrito judicial de Lima-2023, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación, precaria y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the present investigation work was: What is the quality of the judgment resolution and judgment of view on eviction of precarious occupation, according to the jurisprudence, doctrine and norms in force, in the file N ° 07959-2015-0-1801-JR-CI-, of the distric Justice of Lima - Lima 2023; The present study consists of the following parts: introduction, review of the literature, methodology, results and conclusions. In summary account it is concluded that, the quality of the expository, considerative and resolute part of the judgment resolution were: of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of view was: very high, very high and high. In conclusion, the quality of the resolution of first instance and judgment of view, were of very high rank and very high.

Keywords: quality, eviction, motivation, precarious and sentence.

INDICÉ GENERAL

	Pàg.
TITULO	iv
EQUIPO DE TRABAJO	v
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE DE LOS RESULTADOS	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción del Problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4.1. Objetivos de la Investigación.	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	3
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS	6
2.2.1. La Jurisdicción y la competencia.	6
2.2.1.1. La jurisdicción.....	6
2.2.1.1.1. Definiciones	6
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	6
2.2.1.2. La competencia	6
2.2.1.2.1. Definiciones	6
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	7
2.2.1.3. El proceso.....	7
2.2.1.3.1. Definiciones	7
2.2.1.3.2. Funciones.	8
2.2.1.4. El debido proceso formal	9
2.2.1.4.1. Nociones.....	9
2.2.1.4.2. Nociones.....	9
2.2.1.4.3. Elementos del debido proceso.....	9
2.2.1.5. El proceso civil	9
2.2.1.6. El Proceso de sumarísimo	10
2.2.1.7. El desalojo en el proceso sumarísimo	11

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	11
2.2.1.8.1. Nociones.....	11
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	11
2.2.1.9. La prueba	12
2.2.1.10. En sentido común.....	12
2.2.1.10.1. En sentido jurídico procesal	12
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	13
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba	14
2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	14
2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.10.6.1. Documentos.....	16
2.2.1.10.6.2. La declaración de parte	17
2.2.1.10.6.3. La testimonial	18
2.2.1.11. La Sentencia	18
2.2.1.11.1. Definiciones.....	18
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	19
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	19
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	19
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	21
2.2.1.12.1. Definición.....	21
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	22
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	22
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de desalojo	22
2.2.2.1.13.1. Nociones.....	22
2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.....	23
2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de desalojo en estudio.....	23
2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	23
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	23
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	23
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo.....	24
2.2.2.2.2.1. Desalojo.....	24
2.2.2.2.2.2. Objeto.....	24
2.2.2.2.2.3. Sujetos en el desalojo	25

2.2.2.2.4. Tipos de desalojo	25
2.2.2.2.5. Reglas de trámite	27
2.2.2.2.6. Causales de desalojo	27
2.2.2.2.7. Requisitos	28
2.2.2.2.8. Juez competente.....	28
2.2.2.2.9. Lanzamiento	29
III. HIPÓTESIS.....	29
2.4. Marco conceptual	31
IV. METODOLOGÍA	32
3.1. Tipo y nivel de investigación	32
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	32
3.1.2. Nivel de inv estigación:.....	33
3.2. Diseño de investigación.....	33
3.3. Unidad de análisis	34
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	37
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	37
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	37
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	37
3.7. Matriz de consistencia lógica	38
3.8. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	41
4.1. Resultados	41
4.2. Discusión de los resultados	45
VI. CONCLUSIONES	49
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	57
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: 07959-2015-1801-JR-CI-23	57
Anexo 2. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	66
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	80
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	90
Anexo 5: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	103
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	122

Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	123
Anexo 8: Presupuesto	125

ÍNDICE DE LOS RESULTADOS

	Pág.
Tabla 1: Calidad de la parte expositiva	65
Tabla 2: Calidad de la parte considerativa.....	67
Tabla 3: Calidad de la parte resolutive	69
 Resultados intermedios de la sentencia de vista	
Tabla 4: Calidad de la parte expositiva	72
Tabla 5: Calidad de la parte considerativa.....	74
Tabla 6: Calidad de la parte resolutive	77
 Resultados establecidos de las sentencias en estudio	
Tabla 7: Calidad de la resolución de juzgado.....	42
Tabla 8: Calidad de la sentencia de vista.....	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del Problema

La información acerca de la calidad de las decisiones judiciales en un determinado juicio, incentiva a observar el contexto temporal y espacial del que proviene, pues en realidad las decisiones son el resultado de la actuación de quien actúa en nombre e interés del tribunal. En nombre de ella y en nombre del país.

(Higa Silva, 2016) respecto a los argumentos de las partes como una herramienta para facilitar la tarea del juez para emitir una adecuada resolución judicial, señala que “desde un punto de vista pragmático, una vez producido el intercambio de argumentos, analizados y escudriñados, el juez debería establecer el estándar bajo el cual resolverá el caso. En realidad, ese estándar debería estar fijado desde el inicio del proceso, a efectos de que las partes sepan qué determinará que su argumento sea, o no, aceptable. En la fijación del estándar se deberá indicar qué criterios serán tomados en cuenta para resolver el caso de acuerdo con los derechos en contraposición y al contexto en el cual se desenvuelve la controversia”.

(Hurtado Reyes, 2017) sostiene que “el juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subyuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho. La aplicación del derecho implica un juez colabora en la determinación del derecho, cuando éste es vago, ambiguo, contradictorio o presenta lagunas”.

(Tenor de Taruffo, 2016) Indica que “una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia”.

(Alfonso Ruiz, 2016) En lo referente a la argumentación judicial, hace una diferencia entre juez y legislador, señalando que “El legislador podría decirse, tiene un ámbito de discrecionalidad muy amplio en el que puede desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto. Ciertamente se podrá decir que las regulaciones de unos legisladores serán más correctas que otras, e incluso tal vez podrá afirmarse que hay una que idealmente es la más correcta, pero no que es la única correcta, pues el margen de actuación del legislador le permite moverse en una escala gradual de posiciones todas ellas correctas. En este tipo de contexto el concepto de corrección es obvio que se utiliza con un significado no categórico sino graduable, de modo que la pretensión de corrección alude aquí a la corrección como criterio valorativo de bondad, conforme al cual podemos decir que una institución o una norma son más o menos buenas”.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07959-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima, ¿2023?

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo está justificado; pues de la evidencia disponible en el ámbito internacional e interno, parece que no existe confianza social en la administración de justicia, sino por el contrario, existe insatisfacción con la misma por situaciones críticas que al menos deben ser mitigadas, porque la justicia es una parte importante del orden socioeconómico de las naciones

Podemos decir, que se justifica el presente estudio porque se conocerá las partes de la que consta una resolución judicial, tema importante para todos los justiciables y personas interesadas en derecho o de quienes están incurso dentro de un proceso civil.

En conclusión, es relevante enfatizar que el propósito de la investigación fue crear un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y revisar las sentencias y

resoluciones judiciales, respetando las limitaciones establecidas por la ley, según lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

1.4. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07959-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Distrito Judicial de Lima; 2023?

1.4.1. Objetivos de la Investigación.

1.4.1.2 General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07959-2015-0-1801-JR-CI-, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima, 2023

1.4.1.3. Específicos:

1.4.1.4. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4.1.5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el contexto internacional:

Existe hoy, en América Latina, un reclamo con miras a que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a los efectos de optimizar el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas, como es el caso del crimen organizado. Pero no todo puede ser evaluado como un problema de dinámica exclusivamente cultural. (Santillán, 2017)

A pesar de sus profundas diferencias, los países de América Latina comparten algunos desafíos comunes muy significativos. Uno de los más relevantes en la actualidad es la inseguridad pública, vinculada con gran frecuencia a la violencia homicida. La región es la más violenta del mundo. A pesar de las importantes mejoras en materia de reducción de la pobreza y de crecimiento económico de los últimos años, en once de los dieciocho países contemplados en el Informe regional de desarrollo humano 2013- 2014, Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las tasas de homicidios llegan a niveles que la Organización Mundial de la Salud considera como epidémicas: más de 10 por cada 100.000 habitantes. En el mundo fue la única región en la que la violencia letal se incrementó entre 2000 y 2010: en 12%. Por supuesto, hay grandes diferencias entre los países y en algunos las tasas han disminuido significativamente, aun cuando siguen siendo muy altas al compararlas con las de otras regiones. (Niño Guarnizo, 2016)

Con respecto a esta problemática, hay muchos estudios y análisis por ejemplo:

La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la

justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. (Corva, 2017)

En relación al Perú:

En la actualidad podemos comprobar la gran desconfianza de nuestra sociedad, así como la comprobada debilidad institucional de la administración de justicia en el Perú; ausencia de la población del sistema judicial; altos índices de corrupción, y una correspondencia biunívoca entre la justicia y el poder, con efectos nocivos. También, este sistema de justicia pertenece a un “antiguo orden” caracterizado por ser corrupto en general, y con grandes dificultades para el ejercicio real de los derechos y obligaciones de los ciudadanos (Pásara, 2010)

Según Gutiérrez Camacho (2014-2015) La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses la revista en la ley dimos cuenta de juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir.

Salinas, (2010) En el Perú, investigo “La crisis de la celeridad en las decisiones judiciales”, y sus conclusiones fueron: **a)** El principal problema de la administración de justicia y el poder judicial en el Perú es el tiempo, los juicios se prolongan por años causando un desgaste emocional y económico en los litigantes. Ante ello, el poder judicial se justifica aduciendo una excesiva carga procesal, esto se debe a los miles de expedientes que ingresan a diario por mesa de partes de los órganos judiciales de la republica **b)** sobre el plazo razonable, se han dado una serie de malas interpretaciones, ello consiste en prolongar los plazos más allá de los establecidos en el código adjetivo. Los asistentes y especialistas muchas veces se amparan en este principio para poder justificar la demora en la resolución de los expedientes judiciales. **c)** los recursos impugnatorios y los medios técnicos de defensa constituyen instrumentos para alargar los procesos que muchas veces la defensa lo que busca es la prescripción de los delitos o demandas civiles o laborales.

Se puede deducir que el Estado peruano, ha implementado grandes medidas para enfrentar la grave crisis de la Administración de Justicia; sin embargo, todavía no se puede garantizar una buena administración de justicia, aún es necesario continuar con la innovación de prácticas de estratégicas que sean capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de Administración de Justicia en el Perú; porque desde hace buen tiempo e incluso en la actualmente, aún se realizan prácticas desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

Es así, que de acuerdo el marco de ejecución de la línea de investigación referida, el graduado, le corresponderá con otros lineamientos internos, a proceden a elaborar proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como insumo un expediente judicial, adoptando como objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancias emitidas en un proceso judicial específico; el objetivo es, determinar su calidad de acuerdo a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las fallos legales, no sólo por las condiciones limitativas y conflictos que probablemente aparecerán; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que es necesario realizar, porque existen en poca cantidad estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 07959-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima-2023, que comprende un proceso sobre desalojo precario; donde se determinara la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 20 de enero el 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 20 de Julio del 2016, transcurrió 01 año, y seis meses.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La Jurisdicción y la competencia.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

El término jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir “Declarar el derecho”. Podemos definirla como el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses o imponer sanciones cuando se hubieran incumplido normas u obligaciones. Entonces decimos que constituye un poder deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, este tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho. (Aguila Grados, 2014)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Este derecho da a los ciudadanos la seguridad de que, si surge un problema legal, pueden llevarlo ante los tribunales y se les ofrecerá cualquier solución. El contenido de la tutela judicial efectiva, incluye desde los recursos públicos hasta las sentencias firmes, hacemos todo lo necesario para que se produzcan las aprobaciones efectivas. (Chamorro Bernal, 2005)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

(Lorca Navarrete, 2000) “La competencia, como concepto procesal, alude a la atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado.

La competencia compendia la regla o conjunto de reglas establecidas en nuestras leyes procesales, que permiten esa atribución con el fin de hacer posible el principio general de inmediación y la garantía del servicio público de la justicia en relación con el justiciable. A través de la competencia procesal, al tiempo que se determina la génesis de la prestación del servicio público de la justicia por los órganos jurisdiccionales, surge la garantía de aquella prestación *ya que, sin que existan órganos jurisdiccionales competentes, no es posible que el justiciable demande justicia.*

La competencia procesal es la puerta de entrada por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia y por lo tanto, es el vínculo de unión entre el órgano y la función”. (p. 24).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art 53.)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en estudio, la materia es el Desalojo y la competencia corresponde a un Juzgado Civil, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Es la suma de actos jurídicos procesales recíprocamente enlazados entre sí, de acuerdo con reglas determinadas por la ley, con la intención de crear una norma individual llamada

sentencia que otorga el juez, mediante la cual se llega a resolver conforme a la Ley el conflicto planteado por las partes. (Bacre, 1986)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture E. J., 1958) .

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque la causa de su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos jurisdicción.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Por lo tanto, el proceso, tiende a satisfacer las expectativas del individuo, que tiene la convicción de que en el orden jurídico existe un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

El proceso es el medio más idóneo para garantizar la continuidad del derecho; porque mediante el proceso el derecho se concretizara, en una buena calidad de sentencia. Su propósito social, para la mayoría de los conflictos en solucionar.

2.2.1.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.1. Nociones

3.2.1.4.2. Nociones

El TC en su sentencia N° 03433-2013-PA-TC, LIMA, caso S. P., D. P. S.A. – S. S.A. señalo:

3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (TC, 2014)

2.2.1.4.3. Elementos del debido proceso

- A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**
- B. Emplazamiento válido.**
- C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**
- D. Derecho a tener oportunidad probatoria.**
- E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**
- F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**
- G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

2.2.1.5. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (1982), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (Alzamora, 1982)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora Valdez, 1875)

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6. El Proceso de sumarísimo

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta Carruteiro, 2002)

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona Postigo, 1994)

2.2.1.7. El desalojo en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

El desalojo, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. (Coaguila, 2009).

Todas estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la Teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a

probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión. En resumen, podríamos concluir que los hechos sustanciales de los Fundamentos de Hecho de la Pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba. (Coaguila, 2009).

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos, pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188° del C.P.C. Estipula que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. (Muro Rojo, Manuel & Torres Carrasco, Manuel., 2023)

2.2.1.9. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture E. J., 2005).

2.2.1.10.1. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende

demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.6.1. Documentos

A. Concepto

Un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo (Pérez Porto & Merino, 2009).

B. Clases de documentos

A. Por razón de la persona de que emana. Es la principal, la más importante. Se clasifica en documentos públicos, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y documentos privados, en los que no interviene, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino sólo personas privadas.

B. Por su solemnidad. Se clasifica en documento ad solemnitatem y ad probationem, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o sólo como prueba de este acto, que se puede acreditar también por cualquier otro medio probatorio.

C. Por su fuerza probatoria. Se clasifica en auténtica, aquella que prueba por sí misma y, fehaciente, la que permite presumir la existencia de un hecho (Temas de Derecho, n.d).

D. Documentos actuados en el proceso

a) título

b) Acta de conciliación.

c) la Inscripción de Asociaciones Asociación de Los Entusiastas en SUNARP

d) Recibo de pago

EXPEDIENTE N° 0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.10.6.2. La declaración de parte

A. Concepto

Entendiendo que la declaración de parte es vista como algo fundamental para que el legislador encamine un valor tarifario al pronunciamiento expresado por la parte o por las partes vinculadas a un proceso; podemos así entender que lo que se busca principalmente es satisfacer algunos requerimientos procedimentales al dar una sentencia o fallo que se ajustan a la norma vigente, dado que la distinción se formaliza bajo los parámetros que muestra la conducta de las partes, ayudando esto a individualizar la situación procesal (PROBATORIO, 2010).

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulado en el Capítulo III del título VIII en señal a medios probatorios se refiere a los artículos 213 hasta el artículo 221 del CPC.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

(EXPEDIENTE N° 07959-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.10.6.3. La testimonial

A. Definición

El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido (Hilda, 2008).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 192 del código procesal civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Si existió testimonial en el presente proceso judicial.

(EXPEDIENTE N° 07959-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Es una resolución judicial emitido por un Magistrado mediante el cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la asunto en controversia declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Ezquiaga Ganuzas, 2012)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Debemos considerar que la sentencia se divide en tres partes: parte expositiva, considerativa y resolutive y estos alcances nos trasladan al Código Procesalista Civil.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

El Tribunal Constitucional en el expediente N°01850-2014-PA-TC (FJ.3), señala: Que el principio de congruencia está inmerso dentro del principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales. Por lo tanto, siempre que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto, no se habrá vulnerado este principio de ninguna manera.

Águila (2014) señala al respecto:

Es conocido como principio de consonancia. Siendo entendido a través del aforismo *ne eat judes ultra petita partium*, el cual implica que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes procesales para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las ípretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. (p.36)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El Tribunal Constitucional en su expediente N°03943-2006-PA/TC (fj.4), señala: Con respecto a la motivación de las resoluciones judiciales que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. El contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) ***Inexistencia de motivación o motivación aparente.*** b) ***Falta de motivación interna del razonamiento,*** que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) ***Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas,*** que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. d) ***La motivación insuficiente,*** referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas^[1], la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resultan ser a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e) ***La motivación sustancialmente incongruente.*** El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o

alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

Asimismo, Bautista (2006) señala lo siguiente:

Es frecuente encontrar, en nuestro medio, sentencias verdaderamente no entendibles, bien porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Así elaboradas las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tiene dentro del sistema jurídico, si bien lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción. Suele suceder que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que lo llevaron a tomar una decisión. (p.368)

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Definición

Tribunal Constitucional (2007) señala al respecto:

El derecho a los recursos o medios impugnatorios es un contenido implícito de un derecho expreso. En tal sentido, si bien este no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución, su reconocimiento a título de derecho fundamental puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso y la pluralidad de instancia, que significa el derecho de recurrir del fallo a un juez de superior. (p. 2)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“Jurídicamente y más específicamente, dentro del ámbito procesal dicho término supone cuestionar o contradecir un determinado acto jurídico procesal expedido por un órgano jurisdiccional denunciando que el acto cuestionado ha incurrido en un error. De esta manera, el error se convierte en el fundamento de la impugnación procesal, pues lo que se desea con el instituto de la impugnación procesal es precisamente concederle a las partes la posibilidad de impugnar un acto denunciando un error con la finalidad de que éste sea corregido” (Priori Posada, 2002).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La impugnación supone, “de manera general, cuestionar un determinado acto denunciando un error, a fin que ésta sea corregido. [...] El esquema de toda impugnación procesal será el siguiente: i) La existencia de un error, ii) la denuncia del error, y iii) la corrección del error.” (Apolín Meza, 2010).

2.2.2.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Los fundamentos que sustentan la apelación de la parte demandada, se llevan a cabo por que se reclama que en primera instancia no se logró dilucidar y determinar si los demandados eran ocupantes precarios, ya que siempre señaló que se poseía título, y que no se reconoció su derecho a legítima posesión y baso su fundamentos también en el principio de iniciativa de parte y el derecho de tutela jurisdiccional.

2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de desalojo

2.2.2.1.13.1. Nociones

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, (s/f).).

2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *Si no se apela la sentencia que declara el desalojo.*

2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de desalojo en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Vigésimo Tercer Juzgado Civil en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 152 del proceso judicial (Expediente N° 0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023 .

2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de desalojo en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo (Expediente N° 0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.2.2.1. Desalojo

El maestro Alsina (1963) nos señala que el objeto del proceso de desalojo es “dejar libre el uso de los bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus detentadores”.

Por otro lado, el profesor Palacio, define al desalojo, como la acción que “tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso”.

Según (Castro) “(...) la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición”.

En opinión de Lino Palacio, el proceso de desalojo “es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien in-mueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión”.

Lino Palacio agrega que «del concepto enunciado se infiere, por lo pronto, que la pretensión de desalojo no sólo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión» (Espillco, 2012)

2.2.2.2.2. Objeto

El objeto de la demanda del desalojo, normalmente es restitución de un predio (art. 585 CPC), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo) delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a todo espacio que tenga soporte en el suelo (departamentos, “aires”)

No obstante, y pese a lo inusual, la ley permite que el proceso de desalojo sirva para la restitución de bienes inmuebles, diferentes al predio, o de bienes muebles (art.596 CPC). En tales casos, las reglas procesales tendrán que adecuarse a la naturaleza del bien, pues muchas de ellas están diseñadas exclusivamente para los predios, como ocurre con el art. 589 CPC, por el cual la demanda tiene que notificarse imperativamente en el predio materia de la pretensión (Gonzales, 2023) .

2.2.2.2.3. Sujetos en el desalojo

Los **sujetos** que intervienen en la relación jurídica procesal son la **parte que reclama** (actora o acusadora), la **parte contra quien se reclama** (demandada o acusada) y el **juzgador**, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna. (Ovalle Favela, 2015).

Este tiene por objeto determinar si la emplazada (demandado) tiene o no título posesorio (por ejemplo, determinar si existe el contrato de arrendamiento) o si el que tenía ha fenecido (el plazo o vigencia del mismo ejemplo anterior), debiendo probar la demandada (el ocupante) que posee el bien inmueble (por ejemplo: departamento, casa u oficina) bajo título eficaz (contrato válido y vigente) que dilucide la pretensión demandada.

Es preciso señalar que en este tipo de procesos es necesario acreditar dos situaciones:

1. a) Que el demandante (sujeto activo) pruebe fehacientemente su derecho sobre el bien cuya desocupación solicita; y,
2. b) Que el demandado (ocupante) no pueda acreditar que la posesión que ostenta se ampara en un título justificativo (contrato).

2.2.2.2.4. Tipos de desalojo

- a) El **proceso sumarísimo** de desalojo, instaurado en 1993. Este proceso, si bien desde sus inicios fue el único reservado para toda causa en materia de desalojo (precario, vencimiento de contrato o falta de pago del arrendamiento), en la actualidad está casi circunscrito al **precario**, toda vez que el arrendamiento, bajo

las dos causales más reconocidas, tiene competencia en todos y cada uno de los demás procesos de desalojo a comentar, siempre y cuando se sigan los requisitos exigibles en cada uno. Por esa razón, quedan supérstites causas derivadas de arrendamientos bajo el proceso sumarísimo, en aquellos supuestos donde no se pudo cumplir con las formalidades requeridas.

- b) En 2014 entra en vigencia la (Ley n.º 30201., s. f.), que modifica el artículo 594 del CPC. Esta ley confiere al ordenamiento jurídico un segundo proceso de desalojo destinado a reducir considerablemente el periodo que demandaba el ya tan trillado proceso sumarísimo de desalojo del CPC. Esta novedad legislativa propuso la introducción de la popular cláusula de allanamiento futuro, además de otras formalidades (contrato escrito, legalización de firmas) en los contratos de arrendamiento. Así, el arrendatario quedaba allanado, previamente, a alguna causa futura devenida de la falta de pago de merced conductiva o vencimiento del contrato de arrendamiento, pudiendo, en atención a ello, optar por una vía más célere.
- c) En tercer término, aparece el proceso único de desalojo, establecido en el **Decreto Legislativo 1177**. Este proceso, a diferencia de sus predecesores, se muestra de manera más formal —más parametrada, apuntaría yo—, pues ofrece los singulares contrato/formularios de arrendamiento que terminan convirtiéndose en un título ejecutivo, por lo que, de presentarse eventualmente alguna controversia, corresponde un proceso de ejecución con todas las ventajas que aquello conlleva. Lamentablemente, debido a las formalidades que supone, esta vía es muy poco utilizada por el justiciable, a pesar de ser un proceso, aparentemente, mucho más seguro para la parte perjudicada.
- d) Finalmente, hace ya dos años, se expidió la **Ley 30933**, que materializa un cuarto y más novedoso proceso de desalojo, esta vez, con **intervención notarial**. De antemano, debemos aclarar que la función del notario en este proceso no está destinada a reemplazar la actividad jurisdiccional en ninguna medida: el papel de dirimir pretensiones litigiosas lo sigue teniendo el juzgador, mientras que el notariado actúa solo como certificador de la causa (vencimiento de contrato o falta de pago de arrendamiento), por lo que debe derivarla al juzgado de paz letrado

para su pronta ejecución (lanzamiento en caso se verifiquen las causales, o apelación si procede). (Pozo Sánchez, 2021).

2.2.2.2.5. Reglas de trámite

El desalojo, en cualquier caso, se tramita en la vía de proceso sumarísimo (art. 546-4 CPC), lo que se justifica por la hipotética simplicidad de la pretensión controvertida.

El juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a los arts. 427 y 427 CPC. Si se declara inadmisibile, el juez concederá el plazo de tres días para que subsane la omisión, en resolución inimpugnabile, bajo apercibimiento de archivar el expediente. En el caso que la demanda se declare improcedente, entonces se devolverán los anexos presentados (art. 551 CPC).

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia única, lo que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. En la audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (art. 554 CPC) (Barron, 2016).

2.2.2.2.6. Causales de desalojo

El desalojo es el proceso judicial destinado a la restitución de un predio (art. 585 CPC), lo que obedece a las siguientes causas:

- i. Resolución del contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación (art.1697 CC), como ocurre en los casos de uso indebido del bien o de subarrendamiento.
- ii. Conclusión del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a tercero o por las hipótesis del **art. 1705 CC**.
- iii. Precario, que comprende todas las distintas hipótesis previstas en el IV Pleno de la Corte Suprema, que se resumen en la siguiente generalidad: “Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe el inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo” (doctrina jurisprudencial vinculante N° 1) (Poder Judicial Del Perú).

2.2.2.2.7. Requisitos

Para que proceda la acción de desalojo ocupante precario se requiere:

1. Que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad; y
2. Que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado). Cuando la calidad de precario es derivada, se debe acreditar la existencia del título y el hecho extintivo del mismo.

El que ha transferido la propiedad, la posesión, el uso o disfrute de un predio, no puede demandar al poseedor como precario mientras no se haya extinguido el título de la transferencia. Tampoco procede demandar el desalojo por ocupante precario contra quien afirma poseer con título, porque no es ésta la vía para discutir la validez del mismo. La venta, el usufructo, el arrendamiento, subarrendamiento, el comodato o cualquier otro acto jurídico que suponga una titularidad en el ejercicio de la posesión deben ser cuestionados en la vía distinta del proceso sumarísimo, donde se afirme, pruebe y evalúe, los hechos que son materia de la controversia (Bermudez, 2009).

2.2.2.2.8. Juez competente

1. Competencia territorial

El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo, curatela y designación de apoyos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos. (Art 24° CPC Inc. 1)

2. Competencia por razón de la cuantía

a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria.

b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado (art 547° CPC) (Arce, 2011).

2.2.2.2.9. Lanzamiento

Al terminar el juicio de desalojo se emite una sentencia que ordena que se desocupe el inmueble es decir que se realice la ejecución del lanzamiento. Como es una etapa final del juicio solo se ejecuta.

- 1) Primero al emitirse la sentencia y el juez le indica a la parte que desocupe el inmueble en un plazo determinado (usualmente 6 días)
- 2) Si no desocupa se emite un escrito para que desocupe el bien
- 3) En caso no desocupe en mérito al apercibimiento recién se pide el lanzamiento o orden de desalojo en Perú (Abogados, 2023)

III. HIPÓTESIS

Definición

Una hipótesis es un enunciado a partir del cual se propone explicar por qué y como ocurre un fenómeno o varios fenómenos relacionados entre sí.

Las hipótesis son un elemento necesario para la investigación científica, ya que la ciencia pretende explicar los hechos o fenómenos que ocurren en la naturaleza o en las sociedades. Estas hipótesis son suposiciones acerca de por qué y cómo se producen los hechos a estudiar, es decir que permiten anticipar una respuesta a un problema planteado.

Formulación de la hipótesis

La formulación de toda hipótesis está sujeta a determinado proceso de desarrollo, en virtud del cual se puntualiza, se rectifica, se completa con nuevas suposiciones y, al final, o queda comprobada o queda refutada y se substituye por una nueva hipótesis (Castillo Bautista, 2009).

Tipos de hipótesis

a) Las hipótesis fundamentales

Son aquellas que no se derivan de otras y de ellas se desprenden otras, que son las hipótesis derivadas.

b) Las hipótesis iniciales

Son las que se plantean como punto de partida para la investigación, es decir que son los supuestos de los que el científico parte para comenzar su investigación. Estas hipótesis son las respuestas provisorias que se dan frente a un determinado problema a investigar. Se formulan inicialmente de manera imprecisa e incompleta y luego se perfeccionan y ajustan a la luz de nuevos datos o nuevas experiencias.

c) Las hipótesis explicativas

Poseen una formulación clara de las condiciones bajo las que los hechos se presentan y no poseen antigüedades en su explicación sobre los hechos, además deben tener contenido empírico, lo que quiere decir es que los hechos y condiciones que estos presentan deben poder ser observables. Estas hipótesis se refieren a propiedades, hechos o relaciones ya conocidos.

d) Las hipótesis tentativas

Son las hipótesis que van surgiendo en el proceso de la investigación. A medida que se va avanzando en la investigación sobre lo que se quiere explicar, van surgiendo respuestas de acuerdo con las observaciones realizadas. Estas respuestas que van surgiendo son provisorias, dan una explicación provisoria de los hechos y necesitan ser contrastadas con la realidad para poder considerarse como verdaderas.

e) Las hipótesis auxiliares

En el proceso de la investigación se van descubriendo fenómenos que hasta ese momento se desconocían y, en ese caso, el científico tiene recurrir a formular nuevas de hipótesis, es decir a formular nuevas respuestas frente a esos nuevos problemas y situaciones que se van presentando.

Dentro de este tipo de hipótesis se incluyen las llamadas hipótesis ad-hoc, estas hipótesis no son aceptadas por todos los científicos. Se recurre a ellas cuando se presentan situaciones empíricas que no confirman las hipótesis propuestas, y hasta en algunos casos las refutan. Se las utiliza para seguir sosteniendo las hipótesis que han tenido resultados negativos (Ivaldi, 2023).

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos, debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial (Ucha, Florencia, 2014).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Eduardo García Máynez dice que la palabra jurisprudencia posee dos acepciones “En una de ellas equivale a ciencia del Derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales (García Máynez, 2018)

Normatividad. En la publicación “Compendio de la Normatividad sobre el Uso de Tecnologías de Información en el Perú”, compila la legislación establecida por el gobierno y el congreso del Perú, leyes que garantizan la libertad de información, leyes de derechos de autor, y derechos conexos, normas sobre delitos informáticos. (Moncada Vigo, n.d.)

Parámetro. Se conoce como parámetro al *DATO*, que se considera imprescindible y orientativo para lograr, evaluar o valorar una determinada situación y/o hacer juicios de una determinada situación. (Morales Arroyo & Gómez Corona, 2014)

Variable. Es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible a medirse, por ejemplo: edad, eficiencia en el trabajo, remuneración, etc., la variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores, podemos decir que la variable es el antónimo de la constante (esta no cambia, no varía y fluctúa entre un rango determinado). Deben tener dos características: ser observables y susceptibles de transformación. (Ramos Flores, 2014)

IV.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, Manual metodológico para el investigador científico., 2006)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista 1984)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 07959-2015-0-1801-Jr-CI-23, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como Anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty Villafuerte, Manual metodológico para el investigador científico., 2006) :

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. **(Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).**

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centy Villafuerte, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver Anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013))

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes 27 judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Consellería de Educación, s.f.)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que

se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia:

Título: Calidad de las sentencias de primera instancia y sentencia de vista sobre desalojo por ocupante precario existentes en el expediente N°0759-2015-0-1801-JR-CI-23, del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia Lima - 2023.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la resolución de juzgado y sentencia de vista sobre desalojo por ocupante precario, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N°0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima-	Establecer la calidad de la resolución de juzgado y sentencia de vista sobre desalojo por ocupante precario, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N°0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima-2023
E S P E C I F I C O S	Problemas de investigación	Objetivos específicos
	<i>Acerca de la resolución de juzgado</i>	<i>Acerca de la resolución de juzgado</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la resolución de juzgado, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Establecer la calidad de la parte expositiva de la resolución de juzgado, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la resolución de juzgado, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho?	Establecer la calidad de la parte considerativa de la resolución de juzgado, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la resolución de juzgado, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Establecer la calidad de la parte resolutive de la resolución de juzgado, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Acerca de la sentencia de vista</i>	<i>Acerca de la sentencia de vista</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho?	Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Establecer la calidad de la parte resolutive de la	

sentencia de vista, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de vista, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Ceyala, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Juzgado Civil de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		uy baja	Baja	Mediana	Alta	uy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38	
										[9 - 10]						Muy alta
		Postura de las partes					X			[9 - 10]						Muy alta
										[9 - 10]						Muy alta
										[9 - 10]						Muy alta
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
										[17 - 20]						Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[17 - 20]						Muy alta
			Motivación del derecho						X							[17 - 20]

											[17 - 20]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10	[9 - 10]	Muy alta					
							X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X				[9 - 10]	Muy alta					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima

Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes					X		[9 - 10]	Muy Alta					
								[9 - 10]	Muy Alta					
								[9 - 10]	Muy Alta					
								[9 - 10]	Muy Alta					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
						X		[17 - 20]	Muy Alta					
	Motivación del derecho					X		[17 - 20]	Muy Alta					
								[17 - 20]	Muy Alta					
								[17 - 20]	Alta					
		1	2	3	4	5								

<i>Parte resolutiva</i>	<i>Aplicación del Principio de congruencia</i>					X	10	[9 - 10]	Muy Alta						
									[9 - 10]	Muy Alta					
	<i>Descripción de la decisión</i>					X			[9 - 10]	Muy alta					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[9 - 10]	Muy alta					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima 2023, , fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta;

4.2. Discusión de los resultados

De los resultados se concluye que la calidad de la resolución de juzgado y sentencia de vista sobre desalojo de ocupación precaria del expediente N° 0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023, del Distrito Judicial de Lima-fueron de rango muy alta y muy alta (tablas 7 y 8).

Sobre la resolución de juzgado

El Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima, emitió resolución cuya calidad fue de rango muy alta según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes (tabla 7). De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Tabla 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (Tabla 1).

De la tabla 1 se concluye que: la calidad de la parte expositiva de la resolución de juzgado fue de rango: muy alta. Se derivó de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la introducción se halló los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: se aprecia relación con la pretensión del demandante; se aprecia relación con la pretensión del demandado; se aprecia relación con los fundamentos expuestos por las partes; se aprecia los puntos controvertidos y la claridad.

Doctrina o jurisprudencia

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 03943-2006-PA/TC (fj.4), ha señalado con respecto a la motivación de las resoluciones judiciales que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo

ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente; b) Falta de motivación interna del razonamiento; c) Deficiencias en la motivación externa; d) La motivación insuficiente; e) La motivación sustancialmente incongruente.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la fundamentación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto (tabla 2).

De la tabla 2 se concluye que: la calidad de la parte considerativa de la resolución de juzgado fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la fundamentación de los hechos, y la fundamentación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta. En la fundamentación de los hechos, se halló los 5 parámetros: los hechos probados; las pruebas; aplicación de la valoración conjunta: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la fundamentación del derecho se halló los 5 parámetros: la norma aplicada está de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpreta la norma jurídica; respeta los derechos fundamentales; existe relación entre los hechos y las normas aplicadas, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta (Tabla 3).

De la tabla 3 se concluye que: la calidad de la parte resolutive de la resolución de juzgado fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros: resolución de todos los pedidos; nada más que de los pedidos planteados; las aplicaciones de las dos reglas precedentes, y el fallo tiene relación con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros: señala expresamente lo que se decide; señala claramente lo que se decide; señala quien debe acatar el fallo; el fallo señala quien debe pagar las costas y costos; y la claridad.

Sobre la sentencia de vista

La Sala Civil emitió sentencia de vista cuya calidad fue de rango muy alta conforme a la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y alta (Tabla 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta (Tabla 4).

De la tabla 4 se concluye que: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se halló 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros: señala el objeto de la apelación, señala los fundamentos que sustentan la apelación; señala el pedido de quien formula la apelación y la claridad; mientras que 1: señala el pedido de la parte contraria al recurrente, no se halló.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la fundamentación de los hechos y el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta (tabla 5).

De la tabla 5 se concluye que: la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la fundamentación de los hechos, y la fundamentación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la fundamentación de los hechos, se halló los 5 parámetros: los hechos probados; las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la fundamentación del derecho, se halló los 5 parámetros: las normas se relacionan con los hechos y pedidos; interpreta las normas; respeta los derechos fundamentales; relaciona los hechos y las normas y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de vista fue de rango alta. Se derivó del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alta (tabla 6).

De la tabla 6 se concluye que: la calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista fue de rango alta. Debido a que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: bajo y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se halló 2 de los 5 parámetros: señala relación con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que 3: decide todos los pedidos del recurso de apelación; decisión nada más de los pedidos en el recurso de apelación; aplicación de las dos reglas precedentes, no se halló. Finalmente, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros: señala expresamente lo que se decide; señala claramente lo que se decide; señala a quién le corresponde cumplir con lo resuelto; señala a quién le corresponde el pago de los costos y costas y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de las sentencias de juzgado y sentencia de vista sobre desalojo por ocupante precario del expediente N° 0759-2015-0-1801-JR-CI, perteneciente al Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima - 2023; fueron de rango muy alto y muy alto (Tabla 7 y 8).

La calidad de la resolución de primera instancia se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. (Ver tabla 7 comprende los resultados de la tabla 1, 2 y 3). Fue emitida por el vigésimo tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial Lima, el fallo fue declarar fundada la demanda por desalojo de ocupación precaria.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Tabla 1). En la introducción, se halló los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: se aprecia congruencia con la pretensión del demandante; se aprecia relación con el pedido del demandado; se aprecia relación con los fundamentos expuestos por las partes; se aprecia los puntos controvertidos y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la fundamentación de los hechos y del derecho, fue de rango muy alta (Tabla 2). En la fundamentación de los hechos, se halló los 5 parámetros: los hechos probados; las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la fundamentación del derecho se halló los 5 parámetros: la norma está de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpreta la norma jurídica; respeta los derechos fundamentales; existe relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (tabla 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros: decisión de todos los pedidos; decisión nada más que de los pedidos planteados; las aplicaciones de las dos reglas precedentes, y el fallo tiene relación con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se halló 5 parámetros: señala expresamente lo que se decide; señala claramente lo que se decide; el fallo señala que debe cumplirlo.

En cuanto a la calidad de la sentencia de vista se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta. (Ver tabla 8 comprende los resultados de la tabla 4, 5 y 6).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (tabla 4). De igual forma en, la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros: señala el objeto de la apelación, señala los fundamentos de la apelación; señala el pedido de quien formula la apelación y la claridad; mientras que 1: señala el pedido de la parte contraria al recurrente, no se halló. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la fundamentación de los hechos y del derecho fue de rango muy alta (tabla 5). En la fundamentación de los hechos, se halló los 5 parámetros: los hechos probados; las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la fundamentación del derecho, se halló los 5 parámetros: la norma aplicada está de acuerdo a los hechos y pedidos; interpreta las normas aplicadas; Respeto los derechos fundamentales; relaciona los hechos y las normas y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (tabla 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 2 de los 5 parámetros: señala relación con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que 3: decide todos los pedidos del recurso de apelación; decisión nada más de los pedidos de apelación; Finalmente, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros: señala expresamente y claramente lo que se decide; señala a quién le corresponde cumplir con lo resuelto.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2012). En *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano* (pág. 3). Lima: Grijley.
- 1177, D. S. (s.f.). *Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda*. (n.d.):
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-017-2015-vivienda-1307066-1/>
- Abogados. (2023). *Desalojo en Peru: ¿Que debo tomar en cuenta al hacer un lanzamiento?* Arredondo&Jordán.: <https://estudiojuridicoayj.com/desalojo-en-peru-que-debo-tomar-en-cuenta-al-hacer-un-lanzamiento/>
- Aguila Grados, G. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Alfonso Ruiz, M. A. (2016). *Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica*. En *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales* (pág. 22). Palestra.
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil*. (Vol. 2da. Ed.).
- Alzamora Valdez, R. (1875). *Historia del derecho peruano*. Lima: Artegrafica Alzamora.
- Alzamora, R. (1982). *El proceso Civil*. Lima: Artegrafica Alzamora.
- Apolín Meza, D. (2010). *Impugnación y adecuación: sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio*. THEMIS Revista de Derecho, (58), 53-61.
- Arce, J. (2011). *Manual de derecho procesal civil*. Gaceta Jurídica.
- Arista 1984. (2013). En H. M. Ñaupas, *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (pág. 254). Ediciones de la U.
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso*. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Barron, J. (2016). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*. Lima: Editorial Jurídica del Perú.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermudez, A. R. (2009). *El proceso civil*. ADRUS. Lima: Perú.
- Cajas, W. (2008). *Código Procesal Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, A. (2010). *La matriz de consistencia lógica: un instrumento para elaborar proyectos y tesis de investigación*. Revista Científica Pensamiento y Gestión, (28).
- Castillo Bautista, R. (Abril de 2009). *La hipótesis en investigación*. Contribuciones a las Ciencias Sociales: <https://www.eumed.net/rev/cccss/04/rcb2.htm>
- Castro, M. (1984). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Rodhas. Derecho Procesal Civil.
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). En *Manual metodológico para el investigador científico*. (pág. 66). Grupo Eumed.net.
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Grupo Eumed.net. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/indice.htm>
- Chamorro Bernal, F. (2005). *La tutela judicial efectiva : derechos y garantías procesales derivados del artículo 24.1 de la Constitución*. Bosch.
- Coaguila, H. (23 de Noviembre de 2009). *Blog PUCP*. Los puntos controvertidos en el proceso civil [Blog].:

- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Consellería de Educación, U. e. (s.f.). *Técnicas e Instrumentos de Evaluación*.
<http://www.edu.xunta.gal/centros/ceipalbinonunez/?q=system/files/u42/TecnicasInstrumentosEvaTU.pdf>
- Corva, M. A. (9 de Julio de 2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Polemos: <https://polemos.pe/>
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (Tercera edición)*. Buenos Aires: Roque Depalma Editor.
- Couture, E. J. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (Vol. 4ª edición). B de F.
- Espillco, J. (2012). *El desalojo en el Perú: análisis de la legislación y jurisprudencia*. Lima: Jurista Editores.
- García Máynez, E. (2018). En *Introducción al estudio del Derecho (36ª ed.)* (pág. Capítulo I). Porrúa. México.
- Gonzales Barrón, G. (2016). *Proceso de desalojo (y posesión precaria)*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales, G. (2023). *El proceso de desalojo en general. En Proceso de desalojo y posesión precaria (pp. 223-246)*. Lima: Editorial Jurídica del Perú.
- Gobierno de Perú. (2015). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda. El Peruano.
Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-017-2015-vivienda-1307066-1/>
- Gutiérrez Camacho, W. (2014-2015). *La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). En *Metodología de la investigación*. (Vol. 5ª ed, pág. 9). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Higa Silva, C. (2016). *Los esquemas argumentativos como herramientas de evaluación para el juez. En Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales (p. 49)*. Lima: Editorial Palestra.
- Hilda. (19 de Diciembre de 2008). *La prueba testimonial*. La Guía 2000.:
<https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/la-prueba-testimonial>
- Hurtado Reyes, M. A. (2016). *La motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad. En Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales (p. 415)*. Lima: Editorial Palestra 2016.
- Hurtado Reyes, M. A. (2017). *La motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad. En Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial Palestra 2016.
- Ivaldi, T. (2023). *¿Qué es y para qué sirve la hipótesis ad hoc?* Tesis y Másters Argentina: <https://tesisymasters.com.ar/hipotesis-ad-hoc/>
- Ley n.º 30201. (s. f.). *Normas y documentos legales - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Plataforma del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/1060441-30201>.

- Ley Orgánica del Poder Judicial, art 53. (1980).
- Lorca Navarrete, A. M. (2000). "La competencia, como concepto procesal...". En División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, *Manual del Proceso Civil (Tomo I, 1ª ed., pág. 24)*. Gaceta Jurídica. (2015).
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*, 23.11.2013. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Moncada Vigo, G. (n.d.). *Compendio de la Normatividad sobre el Uso de Tecnologías de Información en el Perú*. Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú.
- Morales Arroyo, J. M., & Gómez Corona, E. (2014). El Tribunal Constitucional en el Marco de los Modelos de Justicia Constitucional. En *Manual de Derecho Constitucional* (págs. 341-351). Tecnos (Grupo Anaya, Hachette Livre).
- Muñoz, A. (2014). *Calidad educativa: concepto y dimensiones*. Revista Iberoamericana de Educación, 66(2), 21-38.
- Muro Rojo, Manuel & Torres Carrasco, Manuel. (2023). "Código Procesal Civil Peruano Comentado" de 90 Connotados Juristas. (M. & Muro Rojo, Ed.) Gaceta Jurídica.
- Niño Guarnizo, C. (2016). Presentación. En F. S. Benavides, *La reforma de la justicia en América Latina: Lecciones aprendidas* (págs. 9-12). Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol).
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Vol. 1ra Edición Electrónica). Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Ovalle Favela, J. (2015). *Teoría general del proceso*. El Cid Editor Incorporated.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <https://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194%20>.
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú: jueces, justicia y poder en el Perú, la enseñanza del derecho, los abogados en la administración de justicia*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Pereyra, F. ((s/f).). *Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado en: [http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf.%20\(23.11.2013\)](http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf.%20(23.11.2013)).
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (4 de Agosto de 2009). *Definicion.De*. Documento - Qué es, clasificación, en el derecho y en la informática.: <https://definicion.de/documento/>
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial Del Perú. (s.f.). *Condiciones copulativas y supuestos de posesión precaria, Cuarto Pleno Casatorio Civil*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b9c63d0041af6d49a74bbf5aa55ef1d3/Condiciones+copulativas+y+supuestos+de+posesi%C3%B3n+precaria_IVpcc++con+indice1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b9c63d0041af6d49a74bbf5aa55ef1d3
- Pozo Sánchez, J. (2021). *Los cuatro procesos de desalojo en el Perú*. Editorial Jurídica Grijley.
- Priori Posada, G. (2002). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Segunda ed.)*. Lima: Ara Editores.
- PROBATORIO. (2010).

- Ramos Flores, A. (2014). Variables. En *Metodología de la investigación* (págs. 55-68). México: Trillas.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (Vol. Vigésima segunda edición.). Recuperado de
- Rioja Bermudez, A. (23 de Noviembre de 2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Blog de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, J. (2005). La valoración racional de la prueba. *Revista Jurídicas CUC*, 7(1), 191-208.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Salinas Mendoza, D. (2010). *La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales: Análisis de Derecho Comparado. [Tesis doctoral, UNMSM]*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Santillán, J. (29 de Octubre de 2017). *Sobre la administración de justicia en América Latina*. El Ojo Digital: Recuperado de: <https://www.elojodigital.com/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>. . [https://doi.org/\(23.11.2013\)](https://doi.org/(23.11.2013)).
- TC. (18 de MARZO de 2014). *Expediente N° 03433-2013-PA-TC*. Lima, Peru: Sentencia Del Tribunal Constitucional.
- Temas de Derecho*. (n.d). Clasificación del documento: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/clasificacion-del-documento/>
- Tenor de Taruffo, M. (2016). *Apuntes sobre las funciones de la motivación. En Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales (p. 81)*. Lima: Editorial Palestra.
- Ticona Postigo, V. L. (1994). *Análisis y comentarios al Código procesal civil*. Arequipa.: Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.o 5194-2005-PA/TC LIMA*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05194-2005-AA.pdf>
- Universidad de Ceyala. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta Carruteiro, W. (2002). *Código Procesal Civil* (4ta Edición ed., Vol. Tomo I). Editorial Rodhas.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: 07959-2015-1801-JR-CI-23

VIGÉSIMO TERCER JUZGADO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE: 07959-2015-1801-JR-CI-23

DEMANDANTE: A.

DEMANDADO: G.

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

JUEZ:

ESPECIALISTA LEGAL: L.B.B.

RESOLUCION NUMERO SIETE

Lima Cuatro de Marzo

Del dos mil dieciséis.-

Visto, resulta de autos de fojas 36 a 41, don A. F. L. en su condición de copropietario del inmueble en litigio, demanda a G. de S. A- P. S.A. a efectos que cumpla con desocupar el inmueble de su propiedad ubicado en Jirón General Velarde N° 699 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, el que se encuentra poseyendo en calidad de precario. Sustenta su petitorio, el haber adquirido la propiedad del inmueble a mérito del contrato de compra venta de fecha 09 de marzo del 2013 de sus anteriores propietarios M. J. S., W. J. S. (herederos de J. J. T.) y M. Y. P. M., habiéndose solo registrado el 50% de derechos y acciones del inmueble materia del litigio en la partida Registral N° 41781114 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por no haber suscrito la escritura pública correspondiente, la otra vendedora M. Y. P. M.. Siendo que mediante carta notarial del 16 de abril del 2015 se puso en conocimiento de la demandada la decisión de dar por concluido el contrato de arrendamiento celebrado con la anterior propietaria. Señala, que ante la renuencia del emplazado de desocupar el inmueble procedió a cursarle invitación ante un centro de conciliación, procedimiento que culminó con el acta de conciliación por Inasistencia de las partes N° 176-2015 de fecha 15 de mayo del 2015, no asistiendo la demandada a las diligencias programadas con tal fin; razón por la cual se ve precisado a iniciar las acciones legales pertinentes. Fundamenta jurídicamente, en el artículo 586° del Código Procesal Civil y 911° 1704° y 1708° del Código Civil.

Admitida la demanda a trámite conforme a resolución uno del 13 de julio del 2015, ésta es absuelta por el demandado conforme a los términos de su escrito de fojas 72 a 78 en la que sostiene que no le une relación alguna con el accionante, dado que su contrato de arrendamiento respecto del bien en litigio fue con persona distinta del actor, Efectuad la Audiencia de Saneamiento Pruebas y Sentencia conforme a los términos del acta inserta de fojas 158 a 160, esta se realiza con la intervención del accionante y la empresa demandada, fijando como punto controvertido, determinar si la empresa demandada ocupa el inmueble materia de litigio sin título que lo legitime, Actuadas las pruebas admitidas, el estado del proceso es el de expedir sentencia

I CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la pretensión postulada es una de Desalojo, a efectos que la demandada G. S. A. – P. S.A. Cumpla con desocupar el inmueble de copropiedad del accionante ubicado en el Jirón General Velarde N° 699 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, que está siendo ocupado en calidad de precario.

Segundo.- Que en tal efecto, del contenido del testimonio de la escritura pública de compraventa de fecha 15 de noviembre del 2013 que en copia legalizada corre de fojas 06 a 17, e inscrita en la partida N° 41781114 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima que en copia literal obra a fojas 07 y 08, se desprende que el accionante es copropietario del inmueble materia de Litis, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios M. J. S., W. J. S. (herederos de J. J. T.), conforme a los términos que se desprenden del citado negocio jurídico.

Tercero.- Que, consistiendo el contradictorio formulado por la empresa demandada en que no le une relación contractual alguna con el accionante, dado que no viene ocupando el bien en litigio en calidad de inquilino desde el año 2011, conforme a la renovación del contrato de arrendamiento; razón por la cual no contesto la carta notarial que le cursara el demandante. Al respecto, del contenido del CONTRATO DE RENOVACION DE ARRENDAMIENTO de fecha 14 de marzo del 2012 e inserto de fojas 54 y 55 de autos, se advierte el negocio jurídico celebrado entre la demandada en calidad de inquilino y doña Y. D. H., respecto del alquiler del inmueble en litigio; sin embargo, es de anotar que adicionalmente que dicho documento carece de los requisitos de fecha cierta previstos en el artículo 245° del Código Procesal Civil, al momento de su supuesta celebración, don J. J. T. y doña M. Y. P. M. (inmediatos

transferentes del accionante), ya habían adquirido el dominio del inmueble en merito a la compraventa celebrada con su anterior propietaria Y. D. H. conforme se desprende del sientto registral de la Partida N° 41781114 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, e inscrito el 20 de diciembre del 2001. Dentro de este contexto, atendiendo a lo previsto en el artículo 2012ª del Código Civil que señala expresamente que “Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento de las inscripciones”; cuya presunción es erga omnes, la demandada tenía pleno conocimiento que el inmueble que supuestamente alquilaba ya no era de propiedad de su arrendadora. Más aun advirtiendo, bajo la misma presunción, tomo conocimiento que el accionante adquirió el 50% de derechos y acciones del inmueble materia de litigio que correspondían a doña M. J. S. y W. J. S., dado que dicho negocio jurídico fue inscrito registralmente el 08 de julio del 2013

Cuarto.- Que, en este orden de ideas, se desprende que si bien el demandante adquirió el inmueble sub Litis ocupado, el supuesto arrendamiento no se encontraba inscrito; procediendo a remitir carta notarial al ocupante demandado en fecha 16 de abril del 2015 y que en copia legalizada obra a fojas 27 y 28, a mérito de lo previsto en el inciso 2) del artículo 1708º del Código Civil.

Siendo de apreciar del contenido de la misma que no solo le puso en conocimiento la compra efectuada, sino que lo requirió para que desocupara dicho bien, lo cual implica la conclusión del contrato de arrendamiento de duración indeterminada, el mismo que efectuó de manera extrajudicial, conforme a lo previsto en el artículo 1703º del citado cuerpo normativo.

Quinto.- Que, de lo glosado en los considerandos precedentes, se infiere que la demandada carece de legitimidad para ocupar el bien en litigio, dado que el título que tenía feneció, encontrándose dentro del supuesto del artículo 911º del código acotado; por cuyos fundamentos, **FALLO:** Declarando

- 1) **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A. F. L.** corriente de fojas 36 a 41; en consecuencia, el demandado G. DE S. A. – P. S.A., deberá desocupar el inmueble ubicado EN jirón Velarde N° 699 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, dentro del plazo de seis días.
- 2) **Con costos y costas.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEGUNDA SALA CIVIL

Expediente Número: 07959-2015

RESOLUCION NÚMERO. DOS.-

Lima, veinte de julio

De dos mil dieciséis.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el Juez

Superior Solier Rodríguez; y por sus fundamentos; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Viene en grado de apelación. 1) **Resolución Tres,** de fecha dos de octubre de dos mil quince, en el extremo que declara Improcedente la intervención litisconsorcial de J. V. D. C. e I. del P. D. C., propuesta por el demandado, obrante de fojas ciento veintisiete; y 2) **La Sentencia,** contenida en la resolución Siete, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, que declara Fundada la demanda interpuesta por Alfonso Fuentes León, corrientes de fojas 36 a 41, en consecuencia, el demandado G. de S. A.- P. S.A., deberá de desocupar el inmueble ubicado en Jirón Velarde N° 699- Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, dentro del plazo de seis días, Con costas y costos del proceso.

SEGUNDO: A través de la demanda, obrante de fojas treinta y seis a cuarenta y uno, Alfonso Fuentes León, pretende que el órgano jurisdiccional ordene a la parte demandada G. de S. A.- P. S.A., cumpla con desocupar el bien inmueble ubicado en Jirón Velarde N° 699, Distrito de Surquillo, por ocupante precario. Asimismo, señala que, mediante contrato de Compra y venta, de fecha nueve de marzo de dos mil trece, adquirió la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble antes referido, por no haberse otorgado la Escritura Pública por parte de la vendedora M. Y. P. M., con el fin de inscribir el dominio en la partida registral del inmueble. Luego, los señores M. J. S. y W. J. S., con fecha treinta de mayo de dos mil trece, otorgo escritura pública de Compra y venta ante la Notaria de Lima sobre el 50% de acciones y derechos que le correspondían sobre el inmueble inscrito en la Partida Registral N° 4781114, el cual se encuentra registrado en el Asiento C00003 de la mencionada partida registral. Por Carta Notarial, de Fecha 15 de abril de 2015, cursada a la empresa demandada y recepcionada con fecha 17 de abril de

2015, se le requirió la restitución del inmueble sub Litis, así como la conclusión del contrato de Arrendamiento, que tenía con sus anteriores propietarios, dado que dicho contrato no ha sido inscrito en los registros públicos, por lo que, concluido el arrendamiento, se solicita la devolución del inmueble. Finalmente, al no cumplir el demandado con la desocupación peticionada, la actora invita al emplazado a concurrir a un Centro de Conciliación, en el cual no lograron ningún acuerdo.

A través del escrito, de fojas setenta y dos a setenta y ocho, la parte demandada G. S. A. – P. S.A.C., contesta la demanda, argumentando que con fecha 02 de julio del 2013, recibieron una Carta Notarial remitida por J. V. D. C., quien se presentó como uno de los herederos forzosos de la arrendataria Y. D. H., acreditando dicha legitimidad con la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado con la propietaria ahora causante, cuyo Contrato de Renovación de Contrato de Arrendamiento, de fecha 14 de marzo de 2012, cuya vigencia finalizaría en marzo de 2014, requiriendo el pago de alguno meses de arriendos que se encuentran pendientes de regularización; además, señala que los herederos forzosos tienen inscrito su derecho en la Partida electrónica N° 13027714 del registro de Sucesión Intestada, con fecha 07 de agosto del 2013.

Con relación a la apelación contra la resolución Tres.

TERCERO: Al apelar, la parte demandada G. S. A. – P. S.A.C., el extremo que declara Improcedente el pedido de incorporación como Litisconsortes pasivos de las personas J. V. D. C. y doña I. del P. D. H. en vida, fue propietaria del inmueble ubicado con frente al Jirón Velarde N° 699, Distrito de Surquillo, inscrito en la partida electrónica N° 41781114 del Registro de Sucesión Intestada de Lima; por lo que en virtud a ello, les asiste el derecho sobre el inmueble materia del presente desalojo; razón por lo cual, se solicitó su incorporación al proceso como litisconsortes necesarios pasivo. Asimismo, la parte recurrente ha suscrito Contrato de Renovación de Arrendamiento con fecha 14 de marzo de 2012, con la propietaria Y. D. H., cuya vigencia finalizaría en el mes de marzo de 2014, medio probatorio que se encuentra presentado en el escrito de contestación de demanda.

CUARTO: El artículo 98 del Código Procesal Civil, señala que: “Quien se considere titular de una jurídica sustancial a la que presumiblemente deban extenderse los efectos de una sentencia, y que por tal razón estuviera legitimado

para demandar o haber sido demandado en el proceso, puede intervenir como litisconsorte de una parte, con las mismas facultades de esta. Esta intervención puede ocurrir incluso durante el trámite en segunda instancia.”

QUINTO: En ese sentido, tal como se observa de los Considerandos precedentes, si bien, los señores J. V. D. C. y doña I. del P. D. C., son los herederos forzosos de doña Y. A. D. H., quien era la primigenia propietaria del inmueble sub Litis, conforme se observa de la Copia Literal N° 13027714 del Registro de sucesión intestada, obrante de fojas dieciocho a diecinueve; también lo es, que la causante, mediante Escritura Pública de fecha 02 de diciembre de 2011, celebró contrato de Compra y Venta con los compradores J. J. T. y doña M. Y. P. M.. Por consiguiente, se observa que la intervención de los sobrinos herederos de la causante propietaria primigenia, no resultaría acertado; toda vez, que ellos no han intervenido en ninguna de las transferencias respecto del Inmueble sub Litis, razón por lo cual, no tendrían ningún vínculo o relación jurídica sustancial en el presente proceso, por lo que la Sentencia a expedirse no lo va afectar. Siendo ello así, dicho extremo debe ser desestimado y por ende confirmarse la resolución venida en grado.

Con relación a la apelación contra la Sentencia.

SEXTO: Al apelar el demandado, a través de su recurso, obrante de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno, señala lo siguiente:

- a) Don J. V. D. C., es uno de los herederos forzosos de la propietaria Y. A. D. H., quien fue la arrendataria de la parte demandada, acreditando la legitimidad e intereses para continuar con la renovación del contrato de arrendamiento, quien nos ha requerido el pago de algunos meses de arriendos, que se encontraron pendientes de regularizar; y b) Mediante Carta Notarial de fecha 17 de abril de 2015, remitida por A.F.L., nos comunica la conclusión del Contrato de Arrendamiento suscrito con la anterior propietaria, por haber adquirido la totalidad de acciones y derechos del inmueble sub Litis, requiriendo la desocupación del mismo. Sin embargo, existe entre los herederos y el nuevo comprador un proceso judicial, donde se cuestionan los documentos de transferencia respecto del inmueble sub Litis; por lo que, la parte demandada considera que mientras exista duda respecto de los propietarios del mencionado inmueble, debería suspenderse o declararse

improcedente el presente proceso.

SEPTIMO: Conviene recordar que, el proceso de desalojo está destinado, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 585° y siguientes del Código Procesal Civil, a obtener la restitución de un bien cuando este se encuentra en posesión de una persona que no se está legitimada, de acuerdo a ley, para poseerlo. Específicamente, el artículo 586 de ese cuerpo legal, establece respecto a este proceso, que: “ Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598° considere tener derecho a la restitución de un predio” mientras que, Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución” De igual modo el artículo 911° del Código Civil, establece que: “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” ; en consecuencia, constituye una carga para el demandado probar que la posesión que ejercita sobre el bien sub Litis, no tiene esas características; es decir, que no tiene un título vigente que lo faculta a poseer.

OCTAVO: La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en reiteradas y uniformes jurisprudencias, respecto al proceso de desalojo por ocupación precaria, ha establecido que para que sea amparada la demanda en esta clase de procesos, debe de cumplir con los siguientes requisitos: a) El actor debe acreditar que es propietario del predio cuya desocupación solicita; y b) el demandado u otro ocupante del bien inmueble, no debe poseer ningún título que justifique su posesión. Por otro lado, conforme a los parámetros establecidos en la Sentencia del Pleno Casatorio, recaída en la casación N° 2195-2011-ucayali, de fecha 13 de agosto del 2012, con efecto vinculante a partir del día siguiente de su publicación, es decir, aplicable para resolver controversias sobre desalojo por ocupación precaria a partir del 15 de agosto del 2013. En ese sentido, atendiendo a que la demanda que ha motivado la sentencia materia de revisión ha sido presentada el 03 de noviembre del 2014, conforme así se desprende del sello de recepción del centro de distribución general, obrante a fojas treinta y cinco, resulta aplicable al caso de autos, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos del Código

Procesal Civil, el pleno casatorio constituye doctrina jurisdiccional vinculante que los órganos jurisdiccionales de la Republica deben observar al resolver causa relativa al desalojo por ocupación precaria, hasta que sea modificad por otro precedente. En ese sentido, de acuerdo a las conclusiones de referido Pleno Casatorio Civil, se ha establecido como doctrina jurisprudencial Vinculante lo siguiente: “5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes: (...) 2. Sera caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. (...)”.

NOVENO: Absolviendo el primer y segundo agravio, respecto del demandante, se tiene del documento de compra Venta, de fecha treinta de mayo del dos mil trece, de fojas siete a dieciséis, que el demandante adquiere la totalidad de las acciones y derechos pertenecientes a M. J. S. Y W. J. S., respecto el inmueble ubicado en Jr. Velarde N ° 699 (Municipalmente Jr. Manuel Iturregui N°699) – Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, el cual se encuentra inscrito en el asiento: 00003 de la Partida electrónica N°41781114, obrante de fojas veintitrés. Asimismo, de la Carta Notarial, de fecha quince de abril de dos mil quince, que corre de fojas veintisiete a veintiocho, a través del cual, se comunica a los arrendatarios que el nuevo propietario es el actor, con la totalidad de las acciones y derechos de sus anteriores propietarios, el cual se encuentra debidamente registrado, t estando a que el Contrato de Arrendamiento celebrado con el anterior propietario, no ha sido inscrito, en tal sentido da por concluido dicho contrato y solicita la devolución del mencionado inmueble. Con respecto a la parte demandada, se aprecia de la copia simple del contrato de renovación de Arrendamiento, de fecha catorce de marzo del dos doce, que fue celebrado entre Y. D. H. con G.S.A. S.A.C., y que en su cláusula Tercera señala: “El plazo de duración del presente contrato es de 24 meses, que comienza el 14 de Marzo del 2012 y termina el 14 de marzo del 2014, fecha en que de acuerdo a lo pactado se renovara por veinticuatro meses adicionales siendo la merced conductiva por la suma de USS 450.00 por este periodo adicional” Con lo que se acredita, que

el título de posesión del emplazado ha concluido, al haberse exigido al vencimiento del contrato la devolución del inmueble sub materia, tal como se observa de la carta notarial, de fecha quince de abril del dos mil quince, obrante de fojas veintisiete a veintiocho, donde se le requiere a la partes demandada que desocupe y entregue el bien, toda vez, que el Contrato de renovación de arrendamiento no fue inscrito. En consecuencia, de todo lo expuesto, el Colegiado concluye que, la parte demandada no posee el bien sublitis en merito a un título vigente, sino que el título que ostentaba ha fenecido, por haber sido requerido para su devolución; en ese sentido, habiéndose acreditado la titularidad del demandante, los agravios formulados por la parte emplazada deben ser desestimados.

Por estas consideraciones y estando a los dispositivos legales:

SE RESUELVE. CONFIRMAR 1) **Resolución Tres**, de fecha dos de octubre de dos mil quince, en el extremo que declara Improcedente la Intervención litisconsorcial de J. V. D. C. e I. del P. D. C., propuesta por el demandado; obrante de fojas ciento veintiséis a ciento veintisiete; y 2) **La Sentencia**, contenida en la Resolución Siete, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por A. F. L., corrientes de fojas 36 a 41; en consecuencia, el demandado G. S. A. – P. S.A.C., deberá desocupar el Inmueble ubicado en Jirón Velarde N° 699 – Distrito de Surquillo, provincia y Departamento de Lima, dentro del plazo de seis días. Con costas y costos del proceso. Y devolver los autos, en lo seguido por A. F. L. contra G. S. A. – P. S.A.C., sobre Desalojo por Ocupante precario.

S.T.Z.

Anexo 2. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Aplica a sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>

C I A			<p>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni
--	--	--	---------------------------------	--

			<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y</p>

			<p>las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

				<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Aplica a sentencia de vista

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>

			<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>

			<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>

			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la</p>

		RESOLUTIVA	Principio de Congruencia	<p>adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se

			<p>decisión</p>	<p>decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).
Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el

expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia

completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta								
						X			[13- 16]	Alta								
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana								

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

-Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

-Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

-El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

-Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

-Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

Anexo 5: Cuadro descriptivo de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	<p>1. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA VIGESIMO TERCER JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 07959-2015-0-1801-JR-CI-23 2.MATERIA: DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA 3. DEMANDADO: B DEMANDANTE: A.</p> <p>4. De autos se aprecia que el presente proceso se ha llevado a cabo de manera regular.</p> <p>5. De autos se aprecia que el lenguaje usado es asequible a la mayoría de las personas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>					X					

<p>1. Aparece de autos que por escrito de fojas treinta y seis a cuarenta y uno, don A., interpone demanda sobre desalojo de ocupación precaria., a fin de que por mandato judicial la demandada B cumpla con desalojar el bien inmueble de su propiedad ubicado en Jr. Jirón Velarde N° 699- Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima,</p> <p>2. Que admitida la demanda mediante Resolución Número Uno y corrido el traslado de ley, la demandada apersonándose al proceso cumple con interponer su recurso de contestación de demanda, solicitando se declare la improcedencia de la demanda, precisando tener derecho sobre el bien inmueble por su condición de ocupante precaria.</p>	<p><i>demandante, al demandado, Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p>3. La parte demandada presenta un Contrato de renovación de arrendamiento con fecha 14 de marzo de 2012, con la propietaria Y.D.H. Cuya vigencia finalizaría en el mes de marzo del 2014.</p> <p>4. Los puntos controvertidos fueron:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>determinar si el demandante tiene la calidad de propietario</p> <p>Determinar si B cumple la condición de ocupante precaria.</p> <p>Determinar si procede la restitución del inmueble.</p> <p>5. Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros de los previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros de los previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
	<p>1. Ha quedado demostrado en proceso judicial que la parte demandante A acredita ser propietario con mérito del contrato de compra venta del 09 de marzo del 2013</p> <p>2. En el presente caso la parte demandante acredita la propiedad con contrato de compra venta del 09 de marzo del 2013 y la parte demandada B presenta contrato de arrendamiento que carece de los requisitos de fecha cierta.</p> <p>3. En el presente caso el juez valora los medios probatorios de ambas partes; tanto de la parte demandada, como de la parte demandante.</p> <p>4. Se aprecia que el juez usa sus experiencias previas y la vez hace un razonamiento lógico, para llegar a sentenciar, en este caso utiliza el artículo 911° vinculante con el Cuarto Pleno Casatorio.</p> <p>5. Se aprecia un leguaje claro para las partes.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p>										

		5. Evidencia claridad. Si cumple																
Motivación de los hechos	<p>1. Para el presente caso el juez aplica el artículo 1704 ° y 1708 ° del código adjetivo y el artículo 911 del CC. El artículo 245° y 586 ° del C.P.C. Y Finalmente, invoca el Cuarto Pleno Casatorio</p> <p>2. En el presente caso el juez interpreta los artículos antes mencionados para motivar su sentencia.</p> <p>3. EL A quo motiva debidamente su sentencia, con artículos del Código sustantivo y Código adjetivo, y valorando las pruebas de ambas partes y respetando el debido proceso.</p> <p>4. Si se observa conexión entre los hechos y las normas aplicadas esto es los artículos 911 ,971 y 2012 del CC. Artículo 1704 ° y 1708 ° del código sustantivo</p> <p>5. Se observa un lenguaje asequible a cualquier persona.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p>																

		5. Evidencia claridad. Si cumple.											20
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>1. Por lo que estando que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan los considerandos expuestos, el señor Juez del Segundo Juzgado Lima, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA y ordena a la demandada B desocupar el inmueble ubicado en Jr. Jirón Velarde N° 699- Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima. Bajo apercibimiento de ser lanzados a la calle.</p> <p>2. SI. El juez no se extralimita.</p> <p>3. Se observa que el juez ha tomado en cuenta las dos reglas precedentes.</p> <p>4. Si se observa. Por cuanto el parte expositiva y considerativa el actor solicita a la demandada desocupe su bien inmueble, a favor del actor el juez fundamenta y da la razón al actor.</p> <p>5. El juez usa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. El fallo evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El fallo evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El fallo evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si</p>										

		cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple											
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El juez ordena a la demandada B desocupar el inmueble ubicado en Jr. Jirón Velarde N° 699- Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>2. Si. Ordena al posesionario precario desocupe el bien inmueble.</p> <p>3. En este caso la parte demandada, B.</p> <p>4. En el presente le corresponde el pago de costos y costas a la parte demandada B.</p> <p>5. Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. El fallo evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El fallo evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El fallo evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple.</p> <p>4. El fallo evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X						10

Descripción de la decisión							X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA CIVIL	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
	1 EXPEDIENTE: 07959-2015 2 Asunto: Desalojo por ocupante precario 3 Demandante : A demandado : B. 4. Se observa que ha sido un proceso regular sin vicios. 5. Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia: Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>1. Que se revoque la sentencia de primera instancia.</p> <p>2. El apelante B señala que se debe declarar Improcedente el pedido de incorporación como Litisconsortes pasivos de las personas J. D. C. y doña I. del P. D. H. en vida, fue propietaria del inmueble ubicado con frente al Jirón Velarde N° 699, Distrito de Surquillo</p> <p>3. Pide la revocación de la sentencia apelada.</p> <p>4. No se observa. El demandante A no apela la sentencia. Solo apela la demandada B</p> <p>5. Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la apelación. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la apelación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la apelación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al apelante. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Postura de las partes							X					10
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros de los previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspecto del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	<p>1. Está probado que la demandada no es propietaria del inmueble y el título que ostentaba ha fenecido</p> <p>2. Al respecto el Contrato de alquiler, ha sido admitido como medio probatorio, así como las declaraciones de las partes en el ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA.</p> <p>3. De lo expuesto en el considerando que antecede, el juez de segunda instancia valora los medios probatorios de ambas partes.</p> <p>4. Se observa que para emitir sentencia el juez hace un razonamiento lógico.</p> <p>5. Se observa un lenguaje asequible para cualquier lector.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El juez de la causa invoca la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil. Casación N° 2195-2011- Ucayali.</p> <p>2. El juez hace una interpretación del artículo 1669° del Código Civil, que resulta inoponible a la acción de desalojo por ocupante precario.</p> <p>3. Se ha respetado el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>4. Para el presente caso aparte de invocar el artículo 1704° del Código Civil, así mismo invoca el artículo 911 del Código Civil. Asimismo, la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil. Casación N° 2195-2011- Ucayali.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											<p>20</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación	5. Se observa un lenguaje asequible para cualquier lector.							X					
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>1 No se observa. Por cuanto el ad quem no valora los fundamentos de la apelación.</p> <p>2 No se observa. Por cuanto el ad quem no valora los fundamentos de la parte recurrente en segunda instancia.</p> <p>3 No se observa</p> <p>4 Se observa una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa por cuanto el juez de segunda instancia confirma la sentencia de primera.</p> <p>5 Se observa un lenguaje asequible para cualquier persona.</p>	<p>1. El fallo decide todas las pretensiones formuladas en la apelación No cumple</p> <p>2. El fallo decide nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. No cumple</p> <p>3. El fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El fallo evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad. Si cumple.</p>												

acción del Principio de Congruencia	<p>1. Confirma la sentencia de juzgado en consecuencia la demandada B deberá desocupar y entregar el inmueble materia de litis.</p> <p>2. Ordena que los demandados desocupen el bien inmueble.</p> <p>3. A la parte demandada B.</p> <p>4. Le corresponde a la parte demandada B, el pago de costos y costas del proceso, ya que esta vuelve a perder en segunda instancia.</p>	<p>1. El fallo señala expresamente lo que se decide. Si cumple</p> <p>2. El fallo señala claramente lo que se decide. Si cumple</p> <p>3. El fallo señala a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El fallo señala a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					
Descripción de la decisión	<p>5. Sobre la claridad, se observa un lenguaje asequible para cualquiera persona</p>						X					10

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte resolutive, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se 5 parámetros de los previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; EXPEDIENTE N° 07959-2015-0-1801-JR-CI-23; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

San Juan de Lurigancho, ... de Agosto del 2023

Tesista: Gudmer Vigilio Mosquera

Código de estudiante: 6606131015

DNI N° 10129712

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección dedatos						X	X									
7	Recolección de datos					X	X	X	X								
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final dela tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				

14	Redacción de artículo científico											X	X					
----	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	--

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total(S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			752.00